



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** 2019-10736426-GDEBA-DGLYCNMAGP - AVIAVE ARGENTINA SA

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-10736426-GDEBA-DGLYCNMAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Resolución N° 45/19, cometida por AVIAVE ARGENTINA S.A. –C.U.I.T. N° 30-71405722-3-, titular de la granja de aves para carne sita en Ruta 30 Km. 8 de la localidad y partido de Las Flores, y

### CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 789-39632 (orden 3), labrada el día 17 de abril de 2019, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en el establecimiento, cuyo titular resulta ser AVIAVE ARGENTINA S.A. –C.U.I.T. N° 30-71405722-3-, sito en Ruta 30 Km. 8 de la localidad y partido de Las Flores, y procede a inspeccionarlo;

Que se constata que la granja tiene ocho galpones de 150 metros de largo por 14 metros de ancho con una capacidad de producción de 210.000 aves de carne;

Que la condición de los galpones es muy buena, existiendo al momento cuatro galpones cargados con pollos y cuatro que están siendo limpiados y preparados para una nueva crianza;

Que cuenta con cinco unidades habitacionales destinadas al personal afectado a los trabajos de la granja, un galpón de uso general, y compostera;

Que se está preparando el terreno para la construcción de cuatro nuevos galpones y la empresa posee programa de control de plagas ejecutado por la empresa CAP de Agustín Segundo ROCCA de Lobos con Certificado N° 2610;

Que, atento la falta de habilitación provincial, se imputa en dicho acto violación al artículo 2° y concordantes de la Resolución N° 45/19;

Que en orden 8 el área técnica informa con fecha 5 de octubre de 2020 que el establecimiento se encuentra inscripto con Disposición de Habilitación N° 314/19 de fecha 20 de mayo de 2019, surgiendo de la página oficial del Ministerio que tal habilitación para granja de aves para carne se encuentra vencida desde el 30 de junio del corriente año;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 2° y concordantes de la Resolución N° 45/19;

Que en orden 11 obra Informe Técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en orden 15 al considerar que atento "*...la conducta constatada merece reproche legal, - ya que al momento de los hechos el establecimiento no contaba con habilitación provincial para la cría de pollos- infringiendo los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 45/19...*";

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15164/19, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a AVIAVE ARGENTINA S.A. –C.U.I.T. N° 30-71405722-3-, titular de la granja de aves para carne sita en Ruta 30 Km. 8 de la localidad y partido de Las Flores, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos treinta mil (\$) 30.000) por infracción a los artículos 2° y concordantes de la Resolución N° 45/19, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](http://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario) – link Pagos y Tasas, opción infracciones, 2) desplegada la misma, seleccionar “multas e infracciones” y elegir cualquiera de las opciones desplegadas en el portal, 3) consignar el D.N.I. o C.U.I.T. o C.U.I.L. e imprimir la Boleta de Pago. Por último, abonar el timbrado provincial, ingresando a tal efecto al citado link en donde se desplegará la opción de impresión de pago de timbrado provincial, debiéndose cargar nuevamente los datos consignados en el apartado 3) del presente artículo. Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción y Gestión Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5°, La Plata, Código Postal 1900, o al mail: [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Intimar a la titular del establecimiento a que gestione y finalice los trámites de habilitación provincial como granja avícola productora de aves para carne, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del lugar, ello en caso de constatar que continúa funcionando sin haber dado cumplimiento a los requisitos que la legislación aplicable estipula.

**ARTICULO 5°.** Comunicar a la Dirección Provincial de Ganadería, notificar. Cumplido, archivar.

